



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR

# GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala  
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar 9 de febrero del 2020 - N° 1  
Simón Bolívar: Av.24 de Julio & Callejón San Lorenzo

**01-2020.- EL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN  
BOLÍVAR.**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, asumió en su totalidad la competencia consagrada en el artículo 265 de la Constitución de la República y lo estipulado en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el que se dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

En ese contexto, se considera necesario y prioritario que los recursos generados por el cobro de aranceles por los servicios de registros, estos una vez financiado el mismo, su remanente o excedente: 1.-) Financiará las necesidades operativas, administrativas, logísticas, de infraestructura, de mobiliario, de equipos informáticos y

otras que se requieran, todo lo cual estará doctrinariamente encaminado a fortalecer y modernizar sus instalaciones en todos los niveles posibles, y acorde con lo que se determina y se exige en las Leyes pertinentes; y, 2.-) Pase a formar parte del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Simón Bolívar, para que ayuden a financiar obras que se encuentren proyectadas ejecutar en favor de la comunidad.

## CONSIDERANDOS

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en la disposición del artículo 265 que, “El Sistema Público de Registro de Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”, conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238.

**Que**, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador, es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados, de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.

**Que**, la autonomía administrativa de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión, de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 05 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Que**, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala que, “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad, corresponde al gobierno central, y su administración la ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este Registro”; o sea, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 inciso segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Que**, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector de la materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en concordancia con el contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Que**, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que, “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad, y su coordinación con el Catastro. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas

que regularán su funcionamiento a nivel nacional”.

**Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas en la Constitución y la Ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

**Que**, el registro de las transacciones que, sobre las propiedades y otros actos en el orden registral, constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, y por ende, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), le corresponde al Concejo Municipal, “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones”.

**Que**, es de imperiosa necesidad poder direccionar, determinar y perfeccionar una serie de actos registrales que la Ordenanza de la

referencia no recoge, y que de manera consecuente no permite realizar adecuadamente la liquidación y cancelación pertinente de los mismos; y, además modificar la Tabla de Aranceles vigente en la Ordenanza Municipal que se menciona.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

### **CAPITULO I ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza norma la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad, regulando los diferentes actos registrales, así como la tabla de aranceles dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y el Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza municipal:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar y la Dirección de Avalúo, Catastro, Legalización y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración Municipal, el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales, que orienten las acciones del referido sistema, y para definir los sistemas

informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, como administrador y ente de gestión del Registro de la Propiedad, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral, conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, rendición de cuentas, y transparencia.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES**

**Art. 4.- Actividad Registral.-** La actividad de Registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad en su calidad de Registradora o Registrador, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro de la Propiedad del cantón

Simón Bolívar es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, las Leyes de la materia y esta ordenanza municipal.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos; por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del Registro de su cargo. La veracidad y autenticidad de los datos registrados, son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró y solicitó su Inscripción.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, las leyes de la materia y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.-** Se considera confidencial, solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por

disposición de la Ley, o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución debidamente motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, cuando son requeridas por quienes no son sus titulares, se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 06, incisos 02, 04 y 05 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita, en los formatos valorados que para el efecto disponga el Gobierno Municipal de Simón Bolívar, debiendo señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente, copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado del último sufragio del requirente; y, en el evento que fuere solicitado por un profesional en la rama del Derecho, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, certificado del último sufragio, y de la Credencial del Colegio o Foro de Abogados.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador de la Propiedad, es un fedatario público, por lo que, la Certificación registral da fe pública, y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 07 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro de la

Propiedad del Cantón Simón Bolívar puede ser actualizada, rectificada o suprimida, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

### **CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador de la Propiedad formulará al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar cuando crea necesario, la aplicación de políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 14.- Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a

través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales, que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia, conforme a los principios establecidos en las Leyes correspondientes y esta Ordenanza.

**Art. 15.- Administración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dirigirá, organizará y controlará los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales del Registro de la Propiedad, todo ello con sujeción a lo previsto en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, es una institución pública, desconcentrada, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de las Leyes y de esta Ordenanza, sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 17.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral,

implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político, sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral, de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, (SINARDAP).

La autonomía registral no exime de responsabilidad, por las acciones u omisiones del Registrador o Registradora de la Propiedad y los servidores del Registro, por los excesos que pudieren cometer en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 18.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, estará integrado por el Registrador o Registradora de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la Unidad de Repertorio; Unidad de Confrontaciones; Unidad de Certificación; Unidad de Índices; Unidad de Archivo; y, aquellas que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada Unidad y sus funcionarios, se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador o Registradora de la Propiedad para el efecto.

**Art. 19.- Titular del Registro de la Propiedad.-** El Registrador o

Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, será el responsable de la administración y gestión del Registro del cual es su Titular, entendiéndose dicha facultad administrativa como la capacidad para ejercer la organización y gestión de los talentos humanos y materiales de esta dependencia registral, a través de la cual realiza el ejercicio de sus deberes y atribuciones dentro de la estructura Municipal.

**Art. 20.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios Personal, Real, y Cronológico, que el Registrador o Registradora de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.- Período de funciones.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad del cantón Simón Bolívar durará en sus funciones cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez; conforme lo determina el artículo 19, última parte del inciso 03, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que textualmente manifiesta: “Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde, procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo

de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez" (...).

La Registradora o Registrador ejercerá sus funciones hasta sea legalmente reemplazado.

**Art. 22.- Remuneración.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, percibirá su remuneración conforme consta en el numeral uno (01) en los grados y valoración, de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, establecida en el artículo uno (01) de la Resolución No. MRL-2012-025, del Ministerio de Relaciones Laborales, publicada el día 28 de Febrero del año 2012, o en las modificaciones salariales que a futuro sean creadas en este nivel; todo ello en concordancia con la Décima Disposición Transitoria, constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en vigencia, o para tales efectos se sujetará a las escalas propias que dicte el GAD Municipal.

**Art. 23.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, motivada por el uso de vacaciones, calamidad doméstica u otros que le impidan acudir a sus labores como tal, el despacho será encargado al funcionario con título académico en la rama del Derecho de entre los funcionarios que laboran en el Registro de manera preferente o del funcionario municipal que designe el Alcalde o Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

En caso de ausencia definitiva debidamente comprobada del Registrador o Registradora de la Propiedad, la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, designará a una Registradora o Registrador de la Propiedad de forma interina, y de conformidad al trámite y procedimiento previsto para estos casos, realizará el llamamiento a Concurso Público de Méritos y Oposición, para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad titular del cantón, todo ello al amparo de lo que determina para estos casos lo pertinente del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; debiendo coordinarse si fuera el caso, con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

## **CAPÍTULO V DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**Art. 24.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador o Registradora de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la presente Ordenanza.

Corresponde, además al Registrador o Registradora de la Propiedad, elaborar el Manual Orgánico Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad, ejercer todas las



facultades legales para el control financiero, operativo, administrativo y registral.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 25.- Funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador o Registradora observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio;
- De los registros y de los índices;
- De los Títulos, Actos y Documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las Inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las Inscripciones;
- De la valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## **CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 26.- Control Financiero.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en el ámbito de su competencia determinada en el artículo 142, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en concordancia con el artículo 19 primer inciso de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, asumirá y ejercerá el control financiero de las recaudaciones que se realicen por los aranceles generados por parte del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar; para lo cual, la Dirección Financiera en asocio con la Jefatura de Contabilidad, y a objeto de mantener un control técnico de las referidas recaudaciones, deberán llevar una Cuenta Individual en el orden contable y presupuestario, donde se reflejen de manera cronológica los ingresos y egresos correspondientes.

**Art. 27.- Informe contable.-** Para efectos que pueda efectuarse una conciliación de ingresos y egresos de los valores generados por la actividad registral, la Jefatura de Contabilidad enviará los primeros ocho días de cada mes, al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a la Dirección Financiera, al Jefatura de Presupuesto y al Registrador o Registradora de la Propiedad, un Informe contable y cronológico de los ingresos y egresos reflejados en su gestión, correspondiente al período del mes inmediatamente anterior.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 28.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, por los servicios que preste en las diferentes áreas que lo integran. Es decir, de los valores

generados serán utilizados contablemente durante el año calendario, en el pago de las remuneraciones de los funcionarios que laboran para esta entidad Registral, en las necesidades operativas, administrativas, logísticas, de infraestructura, de mobiliario, de equipos informáticos y otras que se requieran; todo lo cual estará doctrinariamente encaminado a fortalecer y modernizar sus instalaciones en todos los niveles posibles, y acorde con lo que se determina y se exige en las Leyes pertinentes.

Solamente y luego que los ingresos generados en el año calendario fueran utilizados en las necesidades que se mencionan en el inciso precedente, de existir un Remanente, éste pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, conforme lo dispone el contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Para la ejecución del procedimiento que se menciona en el primer inciso de este artículo, las coordinaciones serán ejecutadas por el señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la Directora o Director Financiero, contando para ello, con el pedido y coordinaciones que formule y realice el Titular del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 29.- Orden judicial.-** En los casos que un Juez dentro del Recurso establecido en la

disposición del artículo 01 de la Ley de Registro, ordene la Inscripción de un Acto o Contrato que previamente el Registrador o Registradora de la Propiedad se negó a efectuar, esta Inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 30.- Aranceles para la administración pública.-** Los Contratos celebrados por las Instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal claramente motivada y determinada.

**Art. 31- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cualquier tiempo, al amparo de lo previsto en el artículo 33 segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la Tabla de Aranceles que sustenta al Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 32- Tabla de Aranceles.-** La siguiente Tabla de Aranceles regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza y tendrá vigencia desde el año 2020, o hasta que sea modificada con una nueva.

| TABLA DE ARANCELES |             |          |
|--------------------|-------------|----------|
| DESDE              | HASTA       | TARIFA   |
| \$ 00.01           | \$ 200.00   | \$ 20.00 |
| \$ 200.01          | \$ 400.00   | \$ 25.00 |
| \$ 400.01          | \$ 600.00   | \$ 30.00 |
| \$ 600.01          | \$ 900.00   | \$ 40.00 |
| \$ 900.01          | \$ 1.300.00 | \$ 50.00 |
| \$ 1.300.01        | \$ 2.000.00 | \$ 60.00 |
| \$ 2.000.01        | \$ 3.000.00 | \$ 70.00 |

|               |               |            |
|---------------|---------------|------------|
| \$ 3.000.01   | \$ 4.000.00   | \$ 80.00   |
| \$ 4.000.01   | \$ 6.000.00   | \$ 90.00   |
| \$ 6.000.01   | \$ 8.000.00   | \$ 95.00   |
| \$ 8.000.01   | \$ 10.000.00  | \$ 100.00  |
| \$ 10.000.01  | \$ 12.000.00  | \$ 120.00  |
| \$ 12.000.01  | \$ 15.000.00  | \$ 130.00  |
| \$ 15.000.01  | \$ 20.000.00  | \$ 150.00  |
| \$ 20.000.01  | \$ 30.000.00  | \$ 170.00  |
| \$ 30.000.01  | \$ 40.000.00  | \$ 200.00  |
| \$ 40.000.01  | \$ 70.000.00  | \$ 450.00  |
| \$ 70.000.01  | \$ 85.000.00  | \$ 500.00  |
| \$ 85.000.01  | \$ 90.000.00  | \$ 600.00  |
| \$ 90.000.01  | \$ 100.000.00 | \$ 800.00  |
| \$ 100.000.01 | \$ 130.000.00 | \$ 1000.00 |
| \$ 130.000.01 | \$ 160.000.00 | \$ 1200.00 |
| \$ 160.000.01 | \$ 200.000.00 | \$ 1400.00 |
| \$ 200.000.01 | EN ADELANTE   | \$ 1500.00 |

**LA TASA REFERENTE DE \$ 200.000.01 EN ADELANTE, SE COBRARÁ \$ 1500.00, MÁS EL 0.5 % DEL EXCEDENTE DE ESTE VALOR.**

**Art. 33.- Registro de actos no considerados en la tabla de aranceles.-** Para los diferentes Actos de orden registral que se ejecuten en el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, exceptuándolos de la Tabla de Aranceles precedente, se cancelarán los siguientes valores:

| No. | ACTO REGISTRAL  | ESPECIFICACIÓN                        | VALOR DEL ARANCEL                                    |
|-----|---|---------------------------------------|--|
| 01  | Inscripción de una Escritura Pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal. | De una a dos secciones o pisos        | \$ 300.00  |
|     |   | De Tres a cuatro Secciones o Pisos    | \$ 500.00  |
|     |   | De cinco a seis Secciones o Pisos     | \$ 900.00  |
|     |   | De siete a ocho Secciones o Pisos     | \$ 1.100.00  |
|     |   | De Nueve a once Secciones o Pisos     | \$ 1.400.00  |
|     |   | De Doce Secciones o Pisos en adelante | \$ 2.000.00  |
|     |   | 02                                    | Inscripción de Planos de Urbanización o Lotizaciones |

|    |   |                                       |  |
|----|---|---------------------------------------|--|
|    |   | ados en una Notaría Pública del país. |  |
| 03 | Inscripción de Adjudicaciones Municipales a personas naturales  |                                       | \$ 25.00<br>(Por cada adjudicación)  |
| 04 | Inscripciones de Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (MAGAP), referentes a procedimientos administrativos por Demandas de Adjudicaciones planteadas al interior del |                                       | Valor a cancelarse será aquel se refleje en el recibo del Impuesto Predial vigente, aplicado a la Tabla de Aranceles |

|    |  |   |  |
|----|--|---|--|
|    | citado Ministerio  |   |  |
| 05 | Inscripción de la Resolución de Fraccionamientos, efectuados por parte del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, sobre inmuebles de personas naturales | Lotes urbanos                               | Valor a cancelarse será aquel se refleje en el recibo del Impuesto Predial vigente, aplicado a la Tabla de Aranceles |
|    |  | Lotes rústicos                              |  |
| 06 | Inscripción de una Escritura Pública de Hipoteca, constituida a favor del Sistema  | Hipoteca de hasta \$ 10.000,00              | \$ 50.00   |
|    |  | Hipoteca de \$ 10.000,01 hasta \$ 30.000,00 | \$ 80.00   |
|    |  | Hipoteca de \$ 30.000,01 hasta \$ 50.000,00 | \$ 120.00  |
|    |  | Hipoteca de \$ 50.000,01 hasta \$ 80.000,00 | \$ 150.00  |
|    |  | Hipoteca de \$ 80.000,01                    | \$ 180.00  |

|    |  |   |  |
|----|--|---|--|
|    | Financiero Nacional, sean Públicas, Privadas, o por personas naturales o jurídicas   | hasta \$ 100.000,00                           |  |
|    |  | Hipoteca de \$ 100.000,01 hasta \$ 200.000,00 | \$ 200.00  |
|    |  | Hipoteca de \$ 200.000,01 hasta \$ 300.000,00 | \$ 280.00  |
|    |  | Hipoteca de \$ 300.000,01 en adelante         | \$ 280.00<br>Más el 1% del excedente que supere los \$ 300.000,01  |
| 07 | Cancelación de Hipotecas   | De cualquier avalúo                           | \$ 80.00   |
| 08 | Inscripción de una Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, otorgada por Autoridad competente en copias certificadas y debida |   | Valor a cancelarse será aquel se refleje en el recibo del Impuesto Predial vigente, aplicado a la Tabla de Aranceles |

|    |   |                          |  |
|----|---|--------------------------|--|
|    | mente protocolizadas  |                          |  |
| 09 | Inscripción de Adjudicaciones otorgadas por Cooperativas o Asociaciones a favor de personas naturales o jurídicas |                          | Valor a cancelarse será aquel se refleje en el recibo del Impuesto Predial vigente, aplicado a la Tabla de Aranceles |
| 10 | Inscripción o cancelación de una Escritura Pública de Patrimonio Familiar   |                          | \$ 100.00  |
| 11 | Inscripción, Reinscripción o Revocatoria de un Testamento   |                          | \$ 150.00  |
| 12 | Reinscripción de una Escritura  | De cualquiera que sea su | \$ 80.00   |

|    |  |                 |  |
|----|--|-----------------|--|
|    | ra Pública   | naturaleza      |  |
| 13 | Inscripciones de Escrituras Públicas de Unificación de Predios           |                 | Valor a cancelarse será aquel se refleje en el recibo del Impuesto Predial vigente, aplicado a la Tabla de Aranceles |
| 14 | Inscripciones de Particiones   | Judiciales      | \$ 80.00   |
|    |  | Extrajudiciales | \$ 80.00   |
| 15 | Inscripción de Concurso de Acreedores ordenados por Autoridad Competente |                 | \$ 80.00   |
| 16 | Inscripción de Fideicomisos no Mercantiles                               |                 | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles               |
| 17 | Cancelación de Fideicomisos no Mercantiles                               |                 | \$ 200.00  |
| 18 | Inscripción o  |                 | \$ 100.00  |

|    |  |  |           |
|----|--|--|-----------|
|    | Cancelación de Capitulaciones Matrimoniales  |  |           |
| 19 | Inscripción o Cancelación de Poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, apostillados y protocolizados |  | \$ 120.00 |
|    |  |  |           |
| 20 | Inscripción o Cancelación de las Demandas Instauradas en Juzgados Civiles, o de otra naturaleza                |  | \$ 50.00  |
| 21 | Inscripción o Cancelación de Prohibi   |  | \$ 60.00  |

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
|    | ciones de Enajenar ordenados por Unidades Judiciales de cualquier índole y dentro de un Juicio por Cobro de Cheques |  |  |
| 22 | Inscripción de Posesiones Efectivas   |  | \$ 100.00  |
| 23 | Inscripción de Dación de Pagos  |  | \$ 80.00   |
| 24 | Inscripción de un Embargo   |  | \$ 60.00   |
| 25 | Inscripción de Cancelación de un Embargo  |  | \$ 30.00   |
| 26 | Inscripción de Sentencias ordenadas   |  | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al |

|    |  |  |   |
|----|--|--|---|
|    | por Autoridad competente   |  | rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 27 | Inscripción o cancelación de Interdicciones  |  | \$ 80.00                                  |
| 28 | Inscripción o Cancelación de Prohibiciones de Enajenar                                       |  | \$ 80.00                                  |
| 29 | Inscripción o cancelación de Anticresis  |  | \$ 60.00                                  |
| 30 | Inscripción de Resoluciones dictadas por Autoridad Competente o entidades del sector Público |  | \$ 80.00                                  |
| 31 | Inscripción de Expropiaciones dictadas   |  | \$ 80.00                                  |

|    |  |  |          |
|----|--|--|----------|
|    | as por entidades del sector Público  |  |          |
| 32 | Inscripción de Como datos  |  | \$ 80.00 |
| 33 | Inscripción de Cesiones en la que conste la historia de dominio                                  |  | \$ 80.00 |
| 34 | Inscripción de Organizaciones Religiosas   |  | \$ 80.00 |
| 35 | Inscripción de Protocolización de documentos que contenga la correspondiente Historia de Dominio |  | \$ 60.00 |
| 36 | Inscripción de Renuncia de Gananciales   |  | \$ 80.00 |

|    |  |            |  |
|----|--|------------|--|
| 37 | Inscripción de Ratificaciones                              |            | \$ 60.00   |
| 38 | Inscripción de una Reversión                               |            | \$ 80.00   |
| 39 | Inscripción de Servidumbre                                 |            | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 40 | Inscripción de la Liquidación de la Sociedad Conyugal      |            | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 41 | Inscripción de Sentencias de Declaración de Unión de Hecho |            | \$ 80.00   |
| 42 | Inscripción de Incautaciones                               |            | \$ 80.00   |
| 43 | Inscripción o Cancelación de                               | Agrícola   | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al   |
|    |  | Industrial |  |



|    | Prendas  |  | rango que consta en la Tabla de Aranceles     |
|----|--|--|---|
| 44 | Otorgamiento de copias certificadas de Escrituras u otros documentos que consten en la base de datos o Índices del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar |  | \$ 20.00                                      |
| 45 | Otorgamiento de Certificaciones de Propiedad, Gravámenes y Limitaciones de Dominio   |  | \$ 15.00 más \$ 2,00 adicional por cada acto. |
| 46 | Otorgamiento   |  | \$ 15.00                                      |

|    |   |  |          |
|----|---|--|----------|
|    | de Certificaciones de NO poseer bienes  |  |          |
| 47 | Otorgamiento de una Razón de Inscripción constante en las Escrituras de la Base de Datos física del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar |  | \$ 15.00 |
| 48 | Otorgamiento de una Razón de Inscripción adicional a la que se entrega en los Primer o y Segundo testim   |  | \$ 15.00 |

|    |   |  |   |
|----|---|--|---|
|    | onios de una Escritura u Acto registral   |  |   |
| 49 | Otorgamiento de Certificaciones de Matrículas Inmobiliarias   |  | \$ 15.00                                      |
| 50 | Cuando se trate de Actos o Contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de Derecho Privado, regirá la cancelación del valor de la Inscripción en la |  | Se aplica los rangos de la Tabla de Aranceles |

|    |  |  |  |
|----|--|--|--|
|    | categoría que le corresponda, de conformidad al Certificado de Impuesto Predial actualizado. |  |  |
| 51 | Inscripción o Cancelación de Fusiones  |  | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 52 | Inscripción de Rectificaciones   |  | \$ 80.00   |
| 53 | Inscripción Aclaraciones   |  | \$ 80.00   |
| 54 | Inscripción de Aceptaciones  |  | \$ 80.00   |
| 55 | Inscripción de una Escritura Pública de Estipulación   |  | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 56 | Inscripción de una Escritura   |  |  |

|    |  |  |  |
|----|--|--|--|
|    | ra Pública de Revocatoria de Estipulación  |  |  |
| 57 | Inscripción de Contratos de Arrendamiento o de Predios rústicos, que estén contenidos en un inmueble con Historia de Dominio |  | Se tomará en cuenta el canon de arrendamiento, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles   |
| 58 | Inscripción de una Escritura Pública de Adendum Mercantil  |  | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
| 59 |  |  |  |
| 60 | Inscripción o Cancelación de una adjudicación por Remate, otorga   |  | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
|    | das por entidades bancarias u otras instituciones públicas o privadas |  |  |
| 61 | Inscripción o Cancelación de una Donación                             | A favor de personas naturales o jurídicas Privadas | Se tomará en cuenta el avalúo del bien inmueble, aplicado al rango que consta en la Tabla de Aranceles |
|    |   | A favor de instituciones públicas                  | \$ 0.00  |
| 62 | Inscripción o Cancelación de Derechos de Usufructo                    |  | \$ 80.00   |
| 63 | Inscripción o Cancelación de una Permuta                              |  | \$ 80.00   |
| 64 | Inscripción o Cancelación del Plano de una vivienda u                 |  | \$ 130.00  |

|    |  |  |           |
|----|--|--|-----------|
|    | otras construcciones individuales, que tengan Historia de Dominio y que esté debidamente protocolizado   |  |           |
| 65 | Inscripción de una Escritura por Contrato de Entrega de Obra debidamente protocolizada, que necesariamente deberá tener Historia de Dominio Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón |  | \$ 120.00 |

|    |  |  |   |
|----|--|--|---|
|    | Simón Bolívar  |  |   |
| 66 | Inscripción de Actos y Contratos de las Entidades Públicas   |  | Será aquel que conste en la Tabla de Aranceles, a menos que exista una exención legal debidamente motivada y en el nivel pertinente |
| 67 | Inscripciones de Aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en procesos penales de acción pública; y, en Causa |  | \$ 0.00   |

|    |   |  |  |  |  |    |      |
|----|---|--|--|--|--|----|------|
|    | s de Alimentos.   |  |  |  |  |    |      |
| 68 | Inscripción, Reinscripción o Cancelación de una Escritura o cualquier Acto que se lleve a cabo en el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, cuyos titulares sean personas naturales y pertenezcan a la Tercera Edad, o que tengan capacidades especiales, determinadas por el Consejo |  | (50%) del valor determinado para cada caso |  |  |    |      |
| 69 | o Nacional de Discapacidades, (CONADIS).<br>Todos los requerimientos de Inscripciones de Escrituras Públicas de Inmuebles, de Inscripciones de Resoluciones, de Certificados de Historia de Dominio y otros, que sean de propiedad o que consten a nombre del Gobierno Autónomo Desce             |  |  |  |  | \$ | 0.00 |

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
|    | <p>Centralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, los cuales deberán ser formulados necesariamente por Escrito y dirigidos al Titular del Registro de la Propiedad.</p>   |  |  |
| 70 | <p>Los requerimientos que se formule al Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, Instituciones Públicas o Privadas, personas naturales o jurídicas a través del señor Alcalde del G.A.D.M. del Cantón Simón Bolívar, de sus Direcciones o Dependencias, solicitando documentos de cualquier índole, sean fotocopias Certificadas de Escrituras Públicas, Certificados de Historia de Dominio o demás, y que deban ser atendidos con firma registral, deberán cancelar el valor que determina la Tabla de Aranceles de esta Ordenanza, o que conste en cualquiera de los numerales de la misma, de acuerdo a la naturaleza del Acto registral requerido.</p> |  |  |
| 71 | <p>Cuando existan requerimientos de información de la base de datos del Registro de la Propiedad, sobre bienes inmuebles por parte</p>  |  |  |
|    | <p>de quienes no son sus titulares, se deberá adquirir una especie valorada previamente creada de tres dólares (\$ 3.00), en la Jefatura de Tesorería del G.A.D.M. del Cantón Simón Bolívar, aplicado al modelo creado para estos fines.</p>  |  |  |
| 72 | <p>Cuando se presente al Acto de Inscripción de una Escritura Pública elaborada en años anteriores donde se refleje un avalúo menor en la misma, se hará la liquidación correspondiente, tomando como referencia el pago del Impuesto Predial actualizado, aplicado al rango de la Tabla de Aranceles</p>   |  |  |
| 73 | <p>Para efectuar la liquidación encaminada a la Inscripción de una Escritura Pública de Compraventa, se tomará en cuenta el avalúo determinado en la misma. En el evento que el Certificado otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros, Legalización y Planificación del Gobierno Municipal supere el avalúo enunciado, se liquidará por el de mayor valor.</p>   |  |  |
| 74 | <p>En los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar constantes en esta Ordenanza, serán calculados por cada Acto o Contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo Instrumento.</p>   |  |  |
| 75 | <p>La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, hará constar en las Planillas u Órdenes de Pago, el desglose pormenorizado y total de los valores por el Acto o los Actos registrales a efectuarse, los cuales serán previamente cancelados por el usuario, en la Jefatura de Tesorería del G.A.D.M. del cantón Simón Bolívar.</p>   |  |  |

## **CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

**Art. 34.- Emisión de órdenes pago.-** La o el Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, por ningún concepto otorgará órdenes de pago con valores distintos a los que constan en la Tabla de Aranceles y Actos determinados en esta Ordenanza, relacionados a los servicios que presta la dependencia registral de su cargo; ni tampoco dejará de extender órdenes de pago, cuando se presente alguna circunstancia que se solicite no hacerlo.

Aquello solo será posible con la Reforma a esta Ordenanza direccionando el pedido correspondiente, o cuando sea legalmente sustentado por escrito a través de Autoridad Competente.

**Art. 35.- Recaudación y entrega de valores del servicio registral del área mercantil.-** En virtud de lo determinado en el artículo 35 primer inciso, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los valores recaudados por servicios de registro en el área Mercantil, previas las deducciones pertinentes y de conformidad al contenido de la Resolución No. 06.DINARDAP.2014, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que "NORMA EL PROCEDIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES MERCANTILES PRESTADOS POR LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD", serán enviados por la

Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a órdenes de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con sede en la ciudad de Quito.

**Art. 36.- Reporte de recaudaciones por los actos registrales mercantiles.-** De igual forma y de acuerdo a las disposiciones vigentes, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar aplicando el formato que dispone para el efecto, enviará cada cuatro meses a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el reporte de las recaudaciones por actos registrales Mercantiles, el mismo que hará llegar en copias iguales y con firma original de responsabilidad al señor Alcalde de este Gobierno Municipal y al Titular del Registro de la Propiedad.

**Art. 37.- Correcta aplicación de la presente ordenanza.-** En caso de dudas sobre la correcta aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, el Cuerpo Legislativo Municipal será encargado de aclararlas y su dictamen tendrá el carácter de vinculante. Sin embargo, para el caso que en la presente Ordenanza no conste o se hubiere omitido algún Acto registral, hasta que se produzca una nueva Reforma, se cobrará el valor correspondiente de acuerdo a un Acto registral similar.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De conformidad a lo determinado el artículo 19 segundo inciso, de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, disponga su creación y funcionamiento.

**SEGUNDA.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión, para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**TERCERA.-** Cuando se produzca el cambio o relevo del Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, de conformidad a lo previsto en la parte pertinente del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con la Segunda Disposición Transitoria de la referida Ley, la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de crearlo necesario, tendrá la facultad para nombrar a uno o varios funcionarios municipales, a objeto que se encarguen del proceso de transición.

**CUARTA.-** Ejecutado el relevo y transición, el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Simón Bolívar saliente,

conjuntamente con la o el Registrador Entrante, y quienes estén a cargo del proceso, elaborarán el Acta de Entrega-Recepción, la misma que será firmada y rubricada por las partes, quienes para constancia de lo actuado mantendrán un testimonio original para cada uno de ellos, trasladando el Acta correspondiente a conocimiento de los señores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar; al Concejo Cantonal, a la Directora o Director Regional Zona 05 de Registro de Datos Públicos, manteniendo un ejemplar de la misma la o el Registrador de la Propiedad Saliente y Entrante, en su orden.

**QUINTA.-** De conformidad al contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en su calidad de ente nominador y al amparo de las competencias determinadas en lo pertinente del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), podrá reelegir a la Registradora o Registrador de la Propiedad mediante Resolución Administrativa. La Resolución de la reelección se efectuará antes de la culminación del período de funciones de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar.

Interpretación natural del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en virtud que no determina con claridad jurídica y gramatical, la



forma o el procedimiento de como la Registradora o Registrador pueda ser reelegido. Existe jurisprudencia de reelección, la misma que se ha efectuado en otros Registros de la Propiedad del país, entre otros en el cantón Guayaquil.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad previa las coordinaciones que sean necesarias, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, solicitará al señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se realice un examen de auditoría a la gestión administrativa y financiera del Registro de la Propiedad.

El resultado del mencionado examen será puesto en conocimiento del señor Alcalde o Alcaldesa, del Concejo Cantonal, de la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de la Directora o Director Regional Z-5 de

Registro de Datos Públicos, de la Contraloría General del Estado, y del Titular de la Entidad Registral para los fines que sean pertinentes.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, aprobada en las Sesiones Ordinarias del quince de abril y seis de mayo del año dos mil once.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Ordenanza Reformatoria para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, aprobada en las Sesiones Ordinarias del nueve y dieciséis de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate.

**TERCERA.-** Deróguese la Reforma a la Ordenanza Reformatoria para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, aprobada en las Sesiones Ordinarias del catorce y veinte de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia previa su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala      Ab. Gilbert Vargas Estrada  
ALCALDE DEL GADMCSB      SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 05 de febrero del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 29 de enero y 05 de febrero del año 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- *LO CERTIFICO*.

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-**

Simón Bolívar, 05 de febrero del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Jorge Vera Zavala. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 11 de febrero del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, Simón Bolívar, 11 de febrero del 2020., - *LO CERTIFICO*.

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**